

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita coordinadora Experta Gr-06 del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	HB7-141	VSC-850	30/07/2021	CE No. PARC-GIAM -207-2022	12/07/2022	"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HB7-141"

Dada en Cali Al primer (01) días del mes de septiembre de 2022.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. 000850

DE 2021

(30 de Julio 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HB7-141”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 370 del 9 de junio de 2015, y Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

EL día 09 de febrero de 2009, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA “INGEOMINAS” y la Sociedad VALLEGRES TEJAS Y LADRILLOS S.A., suscribieron el Contrato de Concesión N° **HB7-141**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARCILLAS, ubicada en jurisdicción del Municipio de VILLA RICA, Departamento de CAUCA, en una extensión superficiaria total de 20 hectáreas, por el término de Veintiocho (28) años, contados a partir del 27 de febrero de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante la Resolución No. 0797 del 18 de febrero de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Cauca, otorgó Licencia Ambiental al contrato de concesión No. HB7-141.

El Programa de Trabajos y Obras PTO del contrato de concesión No. HB7-141, fue aprobado mediante el Auto PARC-032-2013 de 15 de marzo de 2013, Producción 7.200 m³.

Mediante la Resolución No. 000617 del 19 de julio de 2019, se aceptó la cesión total de los derechos del contrato de concesión No. HB7-141 a favor del señor German Guerrero, identificado con C.C No. 16.624.634, radicado No. 201890503331892 del día 01 de noviembre de 2018.

Mediante radicado No. 20211001166312 del 30 de abril de 2021, el señor German Guerrero actuando en calidad de titular, presentó solicitud de renuncia al contrato de concesión No HB7-141.

El día 20 de mayo de 2021, mediante Auto PARC No.305, notificado por Estado PARC No 31 del 21 de mayo de 2021, entre otros aspectos se dispuso:

“REQUERIMIENTOS

1. Informar al titular minero No HB7-141, que respecto a la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. HB7-141, radicada mediante No. 20211001166312 del 30 de abril de 2021, esta no procede al no encontrarse al día en obligaciones para el momento de su presentación en cuanto a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos comprobantes de pago correspondientes a los trimestres II y III del año 2020. Así las cosas, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar las obligaciones enunciadas, so pena de entenderse desistida la solicitud de renuncia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.(...)”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HB7-141”

Mediante radicado No 20211001199932 del 26 de mayo de 2021, el titular del Contrato de Concesión HB7-141, allega respuesta a lo dispuesto en el requerimiento del Auto PARC No. 305 del 20 de mayo de 2021, notificado por Estado No. 31 del 21 de mayo de 2021, referente a los; formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II y III de 2020.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. HB7-141 y mediante Concepto Técnico PARC No. 279 del 29 de junio de 2021, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó y recomendó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...) 3.6 Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la solicitud realizada por el titular del Contrato de Concesión No. HB7-141 teniendo en cuenta que el día 30 de abril de 2021 el titular del Contrato de Concesión HB7-141, haciendo uso del correo electrónico contactenos@anm.gov.co allega oficio con referencia a la renuncia al título minero y que al momento de la elaboración del presente concepto técnico se encuentra al día en la presentación y pago de las obligaciones contractuales.

3.7 Se recomienda al área jurídica dar viabilidad a la renuncia del título minero No. HB7-141, dado que a la fecha de la elaboración del presente concepto técnico el titular del contrato de concesión, se encuentra al día en la presentación y pago de todas las obligaciones contractuales.
(...)”

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero N° HB7-141 y teniendo en cuenta que el día 30 de abril de 2021 fue radicada la petición No. 20211001166312, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión N° HB7-141, cuyo titular es el señor GERMAN GUERRERO, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, que al literal dispone:

“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.”

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HB7-141”

De igual forma, la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión No. **HB7-141** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No. 279 del 29 de junio de 2021 el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que es el señor GERMAN GUERRERO, se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. **HB7-141** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión N° **HB7-141**.

Al aceptarse la renuncia presentada por el titular, el contrato de concesión No. HB7-141 será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirlo para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*“Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)”*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

Teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **HB7-141**, el señor GERMAN GUERRERO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.624.634, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **HB7-141**, cuyo titular minero es el señor GERMAN GUERRERO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.624.634, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HB7-141”

Parágrafo. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **HB7-141**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 - Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR al señor GERMAN GUERRERO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.624.634, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal del titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Cauca, a la Alcaldía del municipio de Villa Rica, departamento del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. **HB7-141**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor GERMAN GUERRERO, en su condición de titular del contrato de concesión No. **HB7-141**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Juan Moncayo, Abogado PARC
Revisó: Katherine Naranjo, Coordinadora PARC
Filtró: Janeth Candelo, Abogada PARC
Filtró: Andrea Lizeth Begambre V., Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Mónica Patricia Modesto Carrillo, Abogada VSC

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HB7-141”

CE-PARC-GIAM-0207-2022

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que la Resolución No. VSC- 850 del 30 de julio de 2021, proferida dentro del expediente HB7-141 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HB7-141”** fue notificada electrónicamente, mediante oficio No. 20229050469961 y Constancia GGN-2022-EL-01432 de 24 de junio de 2022, a INDUSTRIAS BENI SAS en calidad de asesor del señor **GERMAN GUERRERO** titular. Que según el **ARTÍCULO OCTAVO**. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición. Que mediante CE-GPCC-PRESIDENCIA No. 3200 de 30 de agosto de 2022, la Coordinadora del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones, hace constar que, efectuada la búsqueda con los datos suministrados por parte del PAR Cali, el expediente HB7-141, no cuenta con ningún trámite pendiente por asignar. Por lo anterior expuesto queda ejecutoriada y en firme la respectiva resolución el 12 julio de 2022.

La presente constancia se firma al primer (01) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería

C. Consecutivo y expediente: HB7-141
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Elaboro: 31-08-2022